

Forma de calcular la pensión en el IPSFA

PENSION POR RETIRO: Art. 25 Ley del IPSFA. Se otorga a quien ha cumplido 25 años de cotización y un mínimo de 50 años edad. El monto a otorgar estará dado por ese mínimo en un 80% del Salario Básico Regulador (S.B.R.) Este último es el promedio de la sumatoria del salario de los últimos 5 años (60 meses). Por cada año adicional se otorga un 4% adicional, así con 26 años84% del S.B.R.; con 30 años de cotización se logra un 100% del SBR.

Ej. Si la persona tiene un salario de \$1000 como promedio de los últimos cinco años, corresponde una pensión así:

25 años de cotización el 80%	\$800
26 años de cotización el 84%	\$840
27 años de cotización el 88%	\$880
28 años de cotización el 92%	\$920
29 años de cotización el 96%	\$960
30 años de cotización el 100%.....	\$1000

La PENSION DE SOBREVIENTES. Art. 33 y siguientes de la Ley del IPSFA. Es la que se genera al fallecer el AFILIADO, siendo sus beneficiarios los padres a partir de 55 años de edad, la cónyuge o en su defecto la compañera de vida y los hijos hasta la edad de 21 años, excepto si realizan estudios superiores hasta los 25 años de edad; El monto es el 75% del Salario básico regulador o del monto de pensión del afiliado. Eje. Si el fallecido tenía una pensión de \$1000 corresponderá al grupo de beneficiarios \$750.

La PENSION DE INVALIDEZ, si esta ocurre en actos del servicio o accidente profesional le corresponde el 100% del ULTIMO SALARIO que gozaba el afiliado al momento de sufrir la contingencia. Si la invalidez fuere en actos fuera del servicio o por enfermedad o accidente común le corresponde 40% del salario básico mensual, más el dos por ciento de dicho salario por cada año completo de cotización. Ej. Una persona que se invalida con 15 años de cotización, con un salario de \$1000, le corresponde \$400 (40%) 15 años de cotización a razón de 2% por año otorgan 30%, por lo que en total recibirá 70% del salario. En ningún caso la pensión será menos al 50% del salario.

Art. 20 de la Ley del IPSFA